



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo seis (6) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE AYLEEN JATTIN TORRES POTES
DEMANDADO JAIR ANTONIO FERRER ROBLES
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00395-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora AYLEEN JATTIN TORRES POTES, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JJAIR ANTONIO FERRER ROBLES, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima del 0,5% mensual.
2. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora AYLEEN JATTIN TORRES POTES, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JAIR ANTONIO FERRER POTES.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, como apoderado de la señora AYLEEN JATTIN TORRES POTES, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito